

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la versión 2 del Protocolo N° 001-2020-SUNAFIL/INII, denominado "PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN LABORAL Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIOLABORALES EN EL SECTOR AGRARIO", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL ([www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Superintendente

1996931-1

## Aprueban la versión 2 del "Protocolo para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Agrario"

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 250-2021-SUNAFIL

Lima, 29 de septiembre del 2021

VISTOS:

El Acta de Reunión -SUNAFIL/INII, de fecha 06 de agosto de 2021, y el Informe N° 304-2021-SUNAFIL/INII, de fecha 07 de agosto de 2021, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 000279-2021-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 23 de agosto de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 488-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 24 de agosto de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias, asumiendo funciones y competencias que en dichas materias estaban asignadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector del citado sistema funcional, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en las materias de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, tiene por objeto garantizar los derechos

laborales de las trabajadoras y los trabajadores reconocidos por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales laborales y de protección de los derechos humanos, y contribuir a la competitividad y desarrollo de las actividades de estos sectores;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2020-TR, se aprueban medidas para la promoción de la formalización laboral y la protección de los derechos fundamentales laborales en el sector agrario;

Que, en ese marco, mediante la Resolución de Superintendencia N° 039-2020-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 12 de febrero de 2020, se aprueba el Protocolo N° 002-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Agrario";

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, señala que la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, a través del informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva presenta la propuesta de la Versión N° 02 del Protocolo N° 002-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Agrario", señalando que busca optimizar, dinamizar y hacer más efectivo el modelo de intervención establecido en dicho protocolo, así como actualizar el contenido de este instrumento normativo conforme a las últimas modificaciones realizadas a la regulación sobre inspección del trabajo;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 000279-2021-SUNAFIL/GG/OGPP, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la propuesta de la Versión N° 02 del Protocolo N° 002-2020-SUNAFIL/INII, denominado "Protocolo para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sector Agrario", presentada por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con las disposiciones contenidas en la Versión 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP - "Gestión de Instrumentos Normativos", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG;

Que, mediante el Informe N° 304-2021-SUNAFIL/GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la Versión 2 del Protocolo señalado en los considerandos precedentes, en razón a encontrarse alineado a la normativa vigente, así como sustentado con los informes técnicos emitidos por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la versión 2 del Protocolo N° 002-2020-SUNAFIL/INII, denominado "PROTOCOLO PARA LA FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SECTOR AGRARIO",

que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL ([www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Superintendente  
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral  
SUNAFIL

1996931-2

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Rectifican errores materiales incurridos en la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD, que modificó la licencia institucional de la Universidad Peruana Cayetano Heredia**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 106-2021-SUNEDU/CD**

Lima, 28 de septiembre de 2021

VISTOS:

La Resolución del Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD del 22 de marzo de 2018, mediante la cual se modificó la licencia institucional de la Universidad Peruana Cayetano Heredia (en adelante, la Universidad); las Cartas CAR-OUGEC-UPCH N° 056-2021 y CAR-OUGEC-UPCH N° 071-2021 presentadas por la Universidad; y, el Informe N° 0926-2021-SUNEDU-02-12 del 20 de septiembre de 2021 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic).

CONSIDERANDO:

**1. Antecedentes**

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece como función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

El 27 de julio de 2016, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2016-SUNEDU/CD del 25 de julio de 2016, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario, como resultado de la evaluación contenida en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 006-2016-SUNEDU/02-12. Posteriormente, dicha resolución ha sido objeto de diversas modificaciones, rectificaciones y enmiendas.

El 27 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD del 22 de marzo de 2018, mediante la cual se aprobó la modificación de licencia institucional de la Universidad, reconociendo la incorporación de un (1) local y la creación del programa conducente a grado académico de bachiller denominado "Ingeniería Ambiental" y sus cuatro (4) menciones: "Bioingeniería Ambiental", "Gestión Integral del Agua",

"Planificación Ambiental" y "Preservación del Ambiente", sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario. Asimismo, sustituye el Anexo N° 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2016-SUNEDU/CD por el Anexo N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD, el cual contiene la distribución de los programas de estudio por local, que conforman la oferta académica impartida la Universidad.

El 9 de junio de 2021, mediante documento CAR-OUGEC-UPCH-N°056-20212, la Universidad solicitó la rectificación por error material incurrido en la denominación del título que otorga la "Carrera Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia" señalado en el "ANEXO N° 2 DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIO POR LOCAL" de la Resolución del Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD, por la que se aprueba la modificación de la licencia institucional.

Posteriormente, el 9 de julio del 2021, mediante documento CAR-OUGEC-UPCH-N°071-20213, la Universidad solicitó una nueva rectificación por error material incurrido en la denominación del grado académico de la "Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental" y sus cuatro (4) menciones: "Bioingeniería Ambiental", "Gestión Integral del Agua", "Planificación Ambiental" y "Preservación del Ambiente", listados en el "ANEXO N° 2 DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIO POR LOCAL" de la Resolución del Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD.

Mediante Informe N° 0926-2021-SUNEDU-02-12 del 20 de septiembre de 2021, la Dilic informó al Consejo Directivo sobre la pertinencia de rectificar los errores materiales contenidos en el "ANEXO N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD.

**2. Sobre la rectificación del error material incurrido en la denominación del grado académico y título profesional que otorgan los programas de estudios listados en los números 20, 98, 99, 100, 101 y 102 en el "ANEXO N° 2 DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE ESTUDIO POR LOCAL" de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD**

El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), regula lo relacionado a los errores materiales; indicando que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En el marco del procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad presentó los siguientes medios de verificación respecto a la "Carrera Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia": i) el Plan Curricular 20165, el cual considera como denominación del título que otorga como "Médico Veterinario Zootecnista"; y, ii) los formatos de licenciamiento A4, A5 y C16, en los cuales se precisa la denominación del programa de estudio como "Carrera Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia" y del título profesional como "Médico Veterinario Zootecnista".

Posteriormente, mediante Carta CAR-OUGEC-UPCH-N°056-2021, la Universidad comunicó el error material incurrido en la Resolución del Consejo Directivo N° 034-2018-SUNEDU/CD señalando que, en dicha resolución se consignó un título profesional distinto al otorgado, adjuntando para ello: i) el Plan Curricular de la Carrera, y, ii) el Formato de Licenciamiento A5 en donde se precisa la denominación del título profesional del programa de estudio, ambos presentados y evaluados en el respectivo procedimiento de licenciamiento institucional; y como consecuencia de ello, se verificó que la denominación del título profesional del programa de estudio de la "Carrera Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia", contiene un error material.

En ese sentido, en atención a la solicitud de rectificación efectuada por la Universidad, de la verificación de la información proporcionada y de la revisión del expediente